

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/118/Q

Asunto: Acuerdo de conclusión por desistimiento

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 24 de marzo de 2022.-----

De las constancias que integran el expediente **CDHEC/3/2021/118/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] y [REDACTED] cuyo contenido refirieron presuntas violaciones a los derechos humanos en su perjuicio por actos atribuidos a elementos de la **Policía de Investigación Criminal**, se desprende del acta circunstanciada de esta misma fecha, que el quejoso [REDACTED] compareció ante esta Comisión Estatal y manifestó lo siguiente: *"quiero informarle que el abogado Cantú quien es mi defensor particular, me informo que está gestionando con el Ministerio Público un beneficio de libertad a mi favor y me sugirió que me desistiera de la queja y en este acto me desisto de la queja que presentó mi hermana [REDACTED] y esa es mi petición y quiero que se le pregunte a ella que es lo que piensa de esta decisión y su número telefónico es [REDACTED], por lo que si ella también está de acuerdo que también lo exprese, y espero se me brinde el beneficio para salir libre, siendo todo lo que deseo manifestar"*, asimismo del acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha personal de esta Tercera Visitaduría Regional se comunicó con [REDACTED] quien manifestó: *"sí me dijo que habían ido a visitarlo, de hecho hace algunos momentos me habló a mi teléfono, y me dijo que les dijera que sí estaba de acuerdo en que se desistiera, y quiero aclarar que la casa a la cual los agentes se metieron es de nuestros padres, por lo que si ellos quisieran quejarse por el allanamiento de morada lo podrán hacer, ya que yo no vivo en ese lugar donde fue la detención, por lo que en este momento le digo que sí estoy de acuerdo, ya que lo que queremos es que salga libre mi hermano, por lo que no existe inconveniente en que se deje sin efecto esta queja"*. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es de tenerse y se tiene por concluida la instancia en que se actúa, en virtud del desistimiento. Así lo acordó y firma el **licenciado** [REDACTED], Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Doy fe.-----